**RESOLUCIÓN EXENTA Nº**

Valparaíso,

**VISTOS:**

El artículo 4, números 1, 8 y 21, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.780, modificó la Ordenanza de Aduanas, incorporando el artículo 70 bis, el que dispone que en el caso de exportaciones bajo una modalidad de ventas distintas de “a firme”, el valor definitivo de la exportación, en adelante IVV, deberá informarse al Servicio Nacional de Aduanas en la forma, plazos y condiciones que dicho Servicio determine.

Que, el numeral 12 del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, concerniente al Informe de Variación del Valor del DUS, IVV, señala la forma y los plazos en que debe presentarse este IVV ante el Servicio Nacional de Aduanas.

Que, el numeral 12.3 del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, concerniente a los “Estados del IVV”, señala los plazos que deben considerarse para volver a presentar un IVV, en caso de que este fuese rechazado.

Que, se han recibido consultas de parte de exportadores y agentes de aduana, respecto de aquellas situaciones no contempladas en la actual normativa, como es el plazo de presentación para los aquellos Informes de Variación del Valor, IVV, que, habiendo sido presentados en forma y plazo ante el Servicio de Aduanas, son rechazados por otro organismo fiscalizador una vez vencido el plazo de vigencia del IVV.

Que, producto de lo anterior, resulta necesario complementar y precisar las instrucciones descritas en el numeral 12.3 del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, “Estados del IVV”, en particular lo relativo a la presentación del Informe de Variación del Valor, IVV, y de aquellas instrucciones asociadas a los estados y plazos de presentación de este.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me otorgan los números 7 y 8 del artículo 4º del DFL Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda; el artículo 107, letra l) de la Ordenanza de Aduanas, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE** el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por la Resolución 1300/2006, como se indica:

* Agregase, al numeral 12.3 del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, “Estados del IVV”, el siguiente texto como apartado iii.:

“iii. En caso que el rechazo se produzca una vez vencido el plazo de vigencia del IVV, establecido por los numerales 12.1 y 12.2 precedentes, se otorgará un plazo de 15 días corridos a contar de la fecha del rechazo, para volver a presentarlo.”

1. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DAIRIO OFICIAL**

GLH/JLCM/KCI/RPV/MSM/MBZ